

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento del Puig de Santa María

2025/10694 *Anuncio del Ayuntamiento del Puig de Santa María sobre la aprobación del convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Petrés para la cesión de la bolsa de empleo temporal de administrativos/as.*

#### ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía número 1453, de fecha 2 de septiembre de 2025 se ha acordado:

"Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de el Puig de Santamaría y el Ayuntamiento de Petrés para la utilización de la bolsa de trabajo de administrativos C1".

Reunidos

De una parte,

D. Eusebio Miguel Vidal Lluesma, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Petrés, en uso de las competencias atribuidas por la legislación de Régimen Local, en concreto, el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL-, en concordancia con el artículo 26.1 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Y de otra,

D. Marc Oriola Pla, Alcalde del Ayuntamiento de el Puig de Santamaría, actuando en nombre y representación de esta entidad. Asistidos, asimismo, de los fedatarios/as de las entidades respectivas, Dña Lucia Emilia Pastor Borrás, secretaria-interventora del Ayuntamiento de Petrés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y D. M.<sup>a</sup> del Carmen Gimeno Subirats, secretaria del Ayuntamiento de el Puig de Santamaría.

Exponen

I. Que corresponde a los Ayuntamientos/Entidades Públicas, la selección de los funcionarios interinos y del personal laboral temporal mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.

II. Que, no obstante, la congelación de las ofertas de empleo y las consiguientes convocatorias, impuesta en los últimos años por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, impide cumplir la exigencia de que la constitución de bolsas de empleo temporal se vincule al desarrollo de las ofertas de



empleo público, al mismo tiempo que acentúa la necesidad de proceder a realizar contrataciones temporales y/o nombramientos interinos.

III. Que el Ayuntamiento de Petrés tiene constituida de forma reciente bolsa de trabajo de personal administrativo C1, que podría utilizarse de forma inmediata y gratuita por Ayuntamiento de el Puig de Santamaría para la contratación temporal de un/a administrativo C1.

IV. Que la agilidad y la economía exigida en el funcionamiento de las Administraciones Públicas y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, hace aconsejable la utilización de dichas bolsas de empleo.

Ambas entidades se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la firma del presente Convenio y, en su virtud, suscriben el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes,

#### Estipulaciones

##### Primera.- Objeto

Es objeto del presente Convenio la colaboración en la selección de personal temporal para su posterior contratación temporal con la categoría de Administrativo C1. En este sentido, el Ayuntamiento de Petrés podrá reclamar, en caso de necesidad, a la persona que en su caso haya sido contratada por el Ayuntamiento de el Puig de Santamaría en el seno del presente convenio.

##### Segunda.- Gastos

El presente Convenio de Colaboración no supone gasto alguno para el Ayuntamiento de el Puig de Santamaría, sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a la contratación temporal que en el futuro se produzcan.

##### Tercera.- Obligaciones

El Ayuntamiento de Petrés facilitará la utilización de la bolsa de trabajo de administrativos que fue aprobada mediante resolución de Alcaldía 2025/0013, de 15 de enero, así como la comunicación de los datos necesarios para la contratación temporal, quedando eximido totalmente de las consecuencias de todo tipo derivadas del desarrollo y práctica de la contratación o nombramiento y cualquier responsabilidad que derive de la misma.

No obstante, la cesión de datos previos a la contratación exigirá el consentimiento expreso por parte del interesado/a.

La comunicación afectará exclusivamente a los datos de aquellos candidatos/as a los que corresponda su nombramiento o contratación, según el orden de clasificación de la bolsa.

El Ayuntamiento de el Puig de Santamaría asumirá todos los gastos derivados de la contratación o nombramiento (retribuciones, seguridad social, etc.) y cualquier responsabilidad que derive de la misma.

#### Cuarta.- Duración del Convenio

La duración del presente Convenio de Colaboración será de un año pudiendo ser objeto de prórroga a petición de cualquiera de las partes y previa suscripción del oportuno documento por un período de hasta un año adicional, conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### Quinta.- Extinción del Convenio

El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula cuarta, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes, o por decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculizan su cumplimiento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, de forma unilateral, siempre que la actuación de la otra parte produzca o genere perjuicio o daño graves a los intereses municipales, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar.

#### Sexta.- Naturaleza del Convenio

El presente Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estando, por tanto, excluido de su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicho Texto Legal para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia (art. 4 LCSP 2017). En consecuencia, las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigente del presente Convenio de Colaboración serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- Facultar al Alcalde y al Secretario-Interventor, o a quien legalmente les sustituyan, para la formalización del citado convenio.

Y en prueba de conformidad de ambas partes, se firma el presente Convenio.

En representación del Ayto. de El Puig de Santa María. Marc Oriola Pla.

En representación del Ayto. de Petrés. D. Eusebio Vidal Lluesma.

La Secretaría del Ayuntamiento de El Puig de Santa María. M. Carmen Gimeno Subirats.

La Secretaría del Ayuntamiento de Petrés. Dña. Lucia E. Pastor Borras."

El Puig de Santa María, 5 de septiembre de 2025.—El alcalde, Marc Oriola Pla.